



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-48-SPA-36**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 4884 -2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a.

22 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-48-SPA-36** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *tienen un perrito bóxer el cual está en los huesos, su vida peligra. Lo tienen en la azotea en lugar no adecuado para el perrito (...) se encuentra en estado famélico (...)* [Ubicación de los hechos: calle Lázaro Cárdenas, número 21, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia la fachada es de color amarillo y la puerta tiene rayas blancas y negras] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, número 21, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado calle Lázaro Cárdenas, número 21, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de un ejemplar canino hembra, de nombre "Grecia", con características de la raza bóxer, de 16 años de edad, condición corporal acorde a su etapa fisiológica, deambulando libremente en la azotea del inmueble, con callosidad en los codos debido a su edad, los cuales no generan dolor o dificultad para moverse y son comunes en ejemplares caninos de talla grande, su lugar de alojamiento se encontraba repleto de autopartes y tubos oxidados, contaba con una casa de plástico como protección contra la intemperie; durante la diligencia, una persona trabajadora del lugar estaba trabajando en el patio, situación por la cual, a dicho de quien atendió la diligencia, la bajan de la azotea cuando no hay nadie trabajando. Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones relacionadas a evitar mantenerla amarrada de manera permanente, realizar limpieza del lugar, mejorar el alojamiento, proporcionar agua a libre acceso y evitar pase todo el día en la azotea.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-48-SPA-36**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 4884 -2024**

En seguimiento a la denuncia, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos, observando que en la azotea del inmueble retiraron los objetos, dejando limpia el área para que el ejemplar canino deambule libremente; no obstante, al momento de la diligencia "Grecia", se encontraba deambulando en la planta baja del lugar, donde le colocaron una segunda casa de plástico para su alojamiento, recipiente de agua a libre disposición, aunado a que a dicho de su responsable le brinda paseos cada dos días, así como que se se encuentra en la planta baja hasta las 8 de la noche y posteriormente, la suben a su alojamiento en la azotea del lugar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, número 21, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de un ejemplar canino hembra, de nombre "Grecia", con características de la raza bóxer, de 16 años de edad, condición corporal acorde a su etapa fisiológica, deambulando libremente en la azotea del inmueble, con callosidad en los codos debido a su edad, los cuales no generan dolor o dificultad para moverse y son comunes en ejemplares caninos de talla grande, su lugar de alojamiento se encontraba repleto de autopartes y tubos oxidados, contaba con una casa de plástico como protección contra la intemperie; durante la diligencia, una persona trabajadora del lugar estaba trabajando en el patio, situación por la cual, a dicho de quien atendió la diligencia, la bajan de la azotea cuando no hay nadie trabajando. Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones relacionadas a evitar mantenerla amarrada de manera permanente, realizar limpieza del lugar, mejorar el alojamiento, proporcionar agua a libre acceso y evitar pase todo el día en la azotea.
- En seguimiento a la denuncia, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos, observando que en la azotea del inmueble retiraron los objetos, dejando limpia el área para que el ejemplar canino deambule libremente; no obstante, al momento de la diligencia "Grecia", se encontraba deambulando en la planta baja del lugar, donde le colocaron una segunda casa de plástico para su alojamiento, recipiente de agua a libre disposición, aunado a que a dicho de su responsable le brinda paseos cada dos días, así como que se se encuentra en la planta baja hasta las 8 de la noche y posteriormente, la suben a su alojamiento en la azotea del lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-48-SPA-36**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 4884 -2024**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Stamp: PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Includes a signature and a circular stamp.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
[ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/LGGG/CFFM

